



# Resolución Jefatural

N° 145-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 JUN. 2018

Vistos, el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 088-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe N° 015-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED;

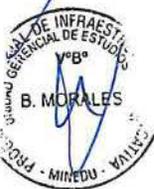
## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura”; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 23'042,915.00 (Veintitrés Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Quince con 00/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 12 de agosto de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 009-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura”; posteriormente, con fecha 04 de enero de 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con la empresa SEHACE GROUP S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 761,238.80 (Setecientos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Ocho con 80/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 069-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 06 de enero de 2017;

Que, con Oficio N° 070-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 10 de enero de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 06 de enero de 2017;



Que, a través del Asiento N° 329 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Contratista efectuó la consulta referente a la Lamina A-60 de la cobertura del Patio de secundaria, en donde no se indica el detalle de la cimentación de las columnas metálicas de  $\varnothing = 6''$ , por lo que solicitó alcanzar los detalles;

Que, mediante Asiento N° 330 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Supervisor precisó que efectivamente la Lámina A-60 no indica la cimentación de las columnas metálicas  $\varnothing = 6''$ , solo muestra un pedestal de concreto; por lo que, sugirió que la cimentación también sea del mismo material, teniendo en cuenta la altura del poste metálico y las medidas del pedestal se sugiere empotrar dicho poste en una base de  $C^{\circ} F'c=210 \text{ kg/cm}^2$  de 0.50m de diámetro y con una profundidad de 0.80m;

Que, mediante Asiento N° 344 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Contratista respectó a lo sugerido por el Supervisor, que el instalador de estructuras metálicas determine la fijación del poste metálico a la losa de concreto del patio; precisó su desacuerdo a lo indicado, toda vez que la Entidad debería proporcionar toda la ingeniería del proyecto para la correcta ejecución. Por lo tanto, el supervisor debería tramitar la consulta a la entidad;

Que, con Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que respecto al detalle del refuerzo vertical, se de tener en cuenta que para este tipo de coberturas los detalles de fijación y anclaje de elementos metálicos deberán ser planteados por el proveedor, instalador especialista, sin embargo a solicitud del Contratista se procederá a elevar en consulta lo relacionado con el procedimiento de fijación y anclaje del poste metálico a la losa de  $C^{\circ}$  en patio principal;

Que, a través de la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2017, el Supervisor solicitó a la Entidad, absolver la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6'' que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal;

Que, con Oficio N° 3945-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. en adelante el Proyectista, el 28 de noviembre de 2017, la Entidad le solicitó absolver la consulta efectuada por el Contratista expuesta en la Carta N° 082-2017-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA;

Que, a través de la Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, recibida por la Entidad el 04 de diciembre de 2017, el Proyectista, a través del Informe N° 004-2017- JUAN PABLO II CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., absolvió la consulta referente al empotramiento de las columnas metálicas de 6'' que soportan la estructura metálica de la cobertura de membrana flexible de PVC ubicada en el patio principal, indicando que se ha detallado la estructura metálica que soporta la cobertura de membrana tensada del patio de honor de secundaria, adjuntando los planos EPA-01, EPA-02, y AR-59;

Que, a través del Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que vía correo electrónico la Entidad absolvió la consulta N° 11, a través del Informe N° 509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC, adjuntado los planos complementarios EPA-01, EPA-02, y AR-59, señalándose el proceso de construcción del empotramiento de las columnas metálicas de  $\varnothing = 6''$ , señalando que resulta procedente la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02: "Empotramiento de las columnas metálicas de  $\varnothing = 6''$  en patio de honor";





# Resolución Jefatural

N° 145-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 JUN. 2018

Que, mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por el Contratista el 28 de diciembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 488-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, informándole que no es procedente la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de columnas metálicas de  $\varnothing=6''$  en patio de honor;

Que, a través del Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra de fecha 28 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que mediante Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad señaló que no es procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, sobre el empotramiento de las columnas metálicas de 6'' en el patio de honor, en consideración de la Opinión N° 014-2015/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, manifestando su desacuerdo con dicho pronunciamiento, ya que en el plano A-60 solamente indica pedestal de concreto en forma superficial y hay omisión total de la cimentación, por lo que no se indican medidas, especificaciones técnicas mucho menos lo considera en el presupuesto, además hay una omisión total de la cimentación de las columnas metálicas de 6'', conforme se puede evidenciar mediante la absolución por parte del especialista de estructuras remitida mediante Carta N° 005-CHT/IEJP-2017, en la cual hace entrega de los planos EPA-01 y EPA-02, los cuales contienen la definición de la cimentación de las estructuras solicitadas; precisando además que dichos planos no forman parte del expediente contratado; por lo tanto debería aprobarse el adicional de obra N° 02, caso contrario exime de responsabilidad al Contratista de la no ejecución de las partidas de construcción de patio ítem 02.04.02.05 Piso de cemento frotachado (en secundaria incluye falso piso), así mismo la colocación de las columnas metálicas de 6'' que no están consideradas en el presupuesto, generándose atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por lo que tendrá que aprobarse una ampliación de plazo;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 07 de febrero de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por cincuenta y seis (56) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 11 de abril de 2018, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por cincuenta y tres (53) días calendario, presentada por el Contratista, en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, relacionado con la no aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02;



Que, mediante Asiento N° 546 del Cuaderno de Obra de fecha 08 de mayo de 2018, el Contratista comunicó que hasta la fecha la Entidad no emitió ni notificó la Resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la Ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02 (empotramiento de las columnas metálicas de Ø=6" en patio de honor), conforme a lo establecido en el décimo párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señalando que la inacción de la Entidad mantiene paralizada la ejecución del empotramiento de las columnas metálicas y como consecuencia ocasionó la paralización de las siguientes partidas: construcción del patio ítem 02.04.02.05 Piso de cemento frotacho (en secundaria incluye falso piso) y el ítem 02.07.02 Cobertura de membrana 750 grs. Traslucido; generándose atrasos y/o paralizaciones que no le son atribuibles; que afectan directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, desde el 09 de diciembre del 2017 como inicio de las circunstancias hasta la fecha actual, por mantenerse la causal abierta, ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión, acreditada por la demora del Titular en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02; dejando constancia que solicitará la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 11;



Que, con Asiento N° 549 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de mayo de 2018, el Supervisor señaló que referente a lo indicado por el Contratista en el Asiento N° 546 del Cuaderno de Obra, referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, indicó que la Entidad a través del Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de diciembre de 2017, emitió su opinión técnica sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, manifestando que no es procedente su aprobación, recomendando que la ejecución de los trabajos, por lo que, cualquier atraso en la ejecución de la partida es responsabilidad del Contratista;



Que, con Informe N° 015-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP 31-PRONIED, recibida por el Supervisor el 16 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en la demora del Titular de la Entidad en emitir y notificar la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, conforme lo dispone el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el penúltimo párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, situación que generó la paralización de la ejecución del empotramiento de las columnas metálicas de Ø=6" del patio de honor y como consecuencia de ello ocasionó la paralización de las siguientes partidas: construcción del patio ítem 02.04.02.05 Piso de cemento frotacho (en secundaria incluye falso piso) y el ítem 02.07.02 Cobertura de membrana 750 grs. Traslucido; generándose atrasos y/o paralizaciones que no le son atribuibles; que afectan directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, desde el 04 de enero de 2018 como inicio de las circunstancias hasta el 16 de mayo de 2018 como final de la circunstancia, por mantenerse la causal abierta, ya que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión;



Que, a través de la Carta N° 088-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, recibida por la Entidad el 23 de mayo de 2018, el Supervisor remitió su Informe N° 066-2018-ING-RRAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, a través del cual emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, por ciento treinta y dos (132) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del



# Resolución Jefatural

N° 145 - 2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 04 JUN. 2018

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Titular de la Entidad no ha emitido ni notificado la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, en aplicación del penúltimo párrafo del literal c), en la que se establece que el Titular de la Entidad no puede delegar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; por tanto dicha demora afectó la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, generando atrasos en la ejecución de la obra; configurándose el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ampliándose el plazo desde el 31 de enero de 2018 hasta el 11 de junio de 2018;

Que, mediante Carta N° 091-2018-SEHACE GROUP SAC/ SUPERVISION PAITA, recibida por la Entidad el 28 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 69, correspondiente al periodo del 19 al 25 de mayo de 2018, en el que informó que el avance real ejecutado es de 97.61% frente a un avance programado de 100%;

Que, con Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, de fecha 31 de mayo de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista indica como inicio de causal el 04 de enero de 2018, considerando que el plazo máximo de la Entidad para que se pronuncie sobre la Procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02, era el 03 de enero de 2018, sin embargo no existe anotación alguna en el Cuaderno de Obra de fecha 04 de enero de 2018, que haga referencia el inicio de causal de ampliación de plazo; en consecuencia genera confusión cual es la fecha de inicio de causal; asimismo en la cuantificación de los ciento treinta y dos (132) días calendario que realizó no es el correcto, toda vez que en su análisis se aprecia que cuantificó el plazo a ampliar desde el 04 de enero de 2018 al 16 de mayo de 2018, sin embargo en ese rango de fecha no son ciento treinta y dos (132) días calendario sino ciento treinta y tres (133) días calendario, generando confusión en su solicitud de ampliación de plazo; además no demostró la afectación de la ruta crítica en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, tampoco indica que partidas se han visto afectadas directamente; por lo tanto no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) la causal que el Contratista invoca en la presente solicitud de Ampliación de Plazo ya fue materia de análisis en sus solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y Ampliación de Plazo Parcial N° 07, las mismas que fueron declaradas improcedentes a través de la Resolución Jefatural N° 030-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 087-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, considerando que no se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, referente al empotramiento de las



columnas metálicas de 6" en el patio de honor, toda vez que, en el Plano A-60, que forma parte del Expediente Técnico contractual, muestra la ubicación y construcción de las columnas metálicas de 6" para cobertura de tenso estructura del patio de honor, por tanto no se cumple con el supuesto establecido en las Opiniones N° 014-2015/DTN y N° 038-2017/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, esto es, que para se configure una prestación adicional, se requiere la omisión total de información del expediente técnico, en tal sentido, al no haberse aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 02, no se modifica el plazo de ejecución contractual, por lo tanto, el atraso en la ejecución de la obra es atribuible al Contratista; precisando que la Entidad cumplió con pronunciarse dentro de los plazos estipulados por la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el Supervisor a través de la Carta N° 089-2018-SEHACE GROUPSAC/SUPERVISION PAITA de fecha 18 de diciembre de 2017, remitió su informe sobre la solicitud de la prestación adicional, emitiendo su pronunciamiento la Entidad mediante el Oficio N° 4297-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de diciembre de 2017; además que mediante Carta N° 091-2018-SEHACE GROUP SAC/SUPERVISION PAITA, el Supervisor remitió el Informe Semanal N° 69, correspondiente al periodo del 19 al 25 de mayo de 2018; comunicando, que al 25 de mayo de 2018 se tiene un avance físico ejecutado acumulado de 97.61%, frente a un avance programado acumulado de 100%; teniendo en cuenta que el plazo contractual venció el 30 de enero de 2018; por lo tanto, el atraso de la ejecución de la partida de la cobertura en el patio de honor y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista; por lo que el atraso que aduce el Contratista es de su absoluta responsabilidad, además que la Entidad en reiteradas oportunidades le solicitó la implementación de medidas correctivas para revertir el atraso injustificado en la ejecución de la obra, a través del Oficio N° 3013-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 3509-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 4233-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, y Oficio N° 815-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidas por el Contratista el 21 de septiembre de 2017, 27 de octubre de 2017, 21 de diciembre de 2017, y el 09 de marzo de 2018, respectivamente; y iii) el Supervisor no demostró fehacientemente que partidas se han visto afectadas en el Cronograma de Ejecución de Obra Vigente, por lo tanto, no se demostró la afectación de la ruta crítica de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 3001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además que el atraso de la ejecución de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad,





# Resolución Jefatural

N° 145-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-JGEO

Lima, 04 JUN. 2018

debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...);

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;*

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible y por ende la afectación de la ruta crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 3001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG, la Carta N° 088-2018-ING-RAAJ/SEHACE GROUP SAC/SUPERVISIÓN PAITA, y el Informe N° 015-2018-MEGA INVERSIONES SRL-GG./LP31-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 por ciento treinta y dos (132) días calendario, presentada por la empresa MEGA INVERSIONES S.R.L., encargado de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paíta – Paíta - Piura" en virtud del Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Precal N° 031-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista la MEGA INVERSIONES S.R.L., conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
  
  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CAK UGEO PRONIED

Todos JUNTOS POR UN BUEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

04 JUN. 2018

Lima,

OFICIO N° 1806 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

**MEGA INVERSIONES S.R.L.**

Calle Cerro Prieto N° 299, Int.503, Urb. San Ignacio de Monterrico  
Santiago de Surco - Lima.

Presente.-



Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 22635-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 145 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 14744 Juan Pablo II, Paita – Paita - Piura".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Blanca Elvira Morales Yzaguirre*  
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED